



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2022-00467-00
DEMANDANTE (S): MARÍA BERLINDA MUÑOZ MOSQUERA
DEMANDADO (S): LUZ DARY GOMEZ HERMOSA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Sustanciación Nro. 735

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para decidir sobre la aprobación o no del avalúo del bien inmueble aportado por la parte demandante y sobre la solicitud de fecha de remate allegada por la parte actora.

Se tiene que del avalúo aportado por la parte demandante se le corrió traslado de conformidad con el art. 444-2 del C.G.P. mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023, el cual se encuentra ejecutoriado, y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la contraparte guardo silencio se procederá a su aprobación, una vez esta providencia quede en firme se fijara fecha para la diligencia de remate del bien secuestrado, además se tiene Allegado el Despacho Comisorio No. 87 del 02 de diciembre de 2.022, debidamente diligenciado y procedente de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Popayán por lo anterior el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al proceso el citado Despacho Comisorio, para conocimiento de las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE


FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP